

La interdisciplinariedad en el derecho en México: un análisis de “La decadencia del derecho como disciplina autónoma:

Interdisciplinarity in the law in Mexico: an analysis of “The decline of law as an autonomous discipline: 1962-1987” by Richard Posner, and its application to the Mexican case

POR EDUARDO ISAÍAS SHERLING-CAMPOS, MAESTRANDO EN DERECHO, UNIVERSIDAD DE PALERMO, ARGENTINA. INSTITUCIÓN DE ADSCRIPCIÓN: UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, TAMPICO, UAT. CORRESPONDENCIA: ESHERLING@NOTARIA17TAMPICO.COM

RESUMEN

Echando una mirada a los planes de estudio de las facultades de Derecho de las universidades mexicanas, nos encontramos con diversas cátedras que se abocan al estudio del derecho desde “otra perspectiva”. ¿A qué se debe este fenómeno de interdisciplinariedad en el derecho? Para intentar responder esta interrogante se atraen algunos argumentos de un famoso artículo del académico norteamericano Richard Posner, aplicando al caso mexicano la decadencia por él denunciada en el derecho como disciplina autónoma en Estados Unidos.

PALABRAS CLAVE: Derecho, decadencia, disciplina, autonomía, interdisciplinariedad, Richard Posner.

ABSTRACT

Taking a look at the curricula of law faculties of universities in Mexico, we found several chairs that have a particular relationship to the study of law from “another perspective.” Where does this law phenomenon come from? To try to answer this question it is drawing some argu-



La teoría de la comunicación de Jürgen Habermas ha contribuido a un redescubrimiento de los valores democráticos en la modernidad.

ments of a famous article in the American academic Richard Posner, applying to the Mexican case the decay of the accused in the law as an autonomous discipline in the United States.

KEY WORDS: Law, decline, discipline, autonomy, interdisciplinary, Richard Posner.

INTRODUCCIÓN

No cabe duda que una gran cantidad de personas sienten alguna especie de admiración por los números cerrados, en especial por aquellos que terminan en “0”; y pareciera que esa admiración se incrementa al agregar más veces ese signo al final de una cifra: “iqué

bueno era ese futbolista que llevaba en su espalda el número 10!”, “iel libro que le valió a ese famoso escritor el premio Nobel es aquel que lleva en su título una referencia al número 100!”. Aún se recuerdan las celebraciones que se realizaron con la llegada del año 2000, y las expectativas supersticiosas que rodeaban esa supuesta fecha tan especial. En México, este año se conmemoran los 200 años del grito de la Independencia y 100 años del inicio de nuestra Revolución. Estos dos eventos, más que de celebración, son motivo de reflexión, y no precisamente porque el número “0” cause alguna emoción especial, sino porque se considera que si se realiza un festejo -o dos, en este caso-, cuando

menos merecería la pena preguntarnos ¿por qué estamos celebrando? Y para realizar esta reflexión nos auxiliaremos de un autor que, siendo considerado uno de los mejores académicos del derecho norteamericano, igualmente manifestó escepticismo por los números cerrados; nos referimos al investigador y también juez Richard Posner, quien en la conmemoración de los 100 años del lanzamiento del primer número de la Harvard Law Review, hizo un análisis de la decadencia del derecho como disciplina autónoma en tanto que la revista para la cual escribía en ese momento había sido testigo de ese proceso (Posner, 2000: 102-122); para ello estableció una serie

1962-1987''

de Richard Posner, y su aplicación al ámbito mexicano

de circunstancias que consideró tuvieron influencia en la consagración del derecho como disciplina autónoma en Estados Unidos, así como las que influyeron en la decadencia posterior de esa idea.

La intención de este artículo es atraer las ideas esgrimidas por Posner y analizar si algunas de las circunstancias que, según el autor, influyeron en el fortalecimiento y la decadencia de la autonomía del derecho en el país vecino, asimismo acontecían en el contexto mexicano. ¿Qué relevancia tiene este análisis con las celebraciones del bicentenario de la Independencia y el centenario de la Revolución? Se intuye que ambos eventos influyeron en las ideas que han sido formadas sobre el derecho en el transcurso de estos 200 años, y que también se relacionan con la creencia en su autonomía o, por el contrario, en la necesidad de la interdisciplinarietà.

LA CONSAGRACIÓN DE LA IDEA DE LA AUTONOMÍA DEL DERECHO

Se analizará esta idea en tres nive-

Contribuciones como la publicación del libro *A Theory of Justice*, de John Rawls, han propiciado un renacimiento de la filosofía política

Fuente: <http://www.cappe.edu.au/publications/cappe-books.htm>

Fuente: <http://www.bicentenario.gob.mx/blog/?p=197>

Tres de los cuatro últimos presidentes de la República Mexicana cuentan con estudios especializados en economía, y únicamente el actual jefe del Ejecutivo, Felipe Calderón Hinojosa, tiene formación jurídica.

les. El primero en relación con algunas de las prácticas de los miembros del campo jurídico en tanto espacio social, el segundo vinculándolo con una serie de eventos políticos acontecidos en el ámbito mexicano que han repercutido en la creencia en el derecho y, finalmente, realizando una breve referencia de un nivel epistemológico vinculado con esa idea.

Al inicio del análisis de la autonomía del derecho, Posner advierte que la génesis de esa concepción estaba vinculada con una idea política de exclusión profesional (Posner, 2000: 103). Tal pensamiento se relaciona con la creación de una frontera -advertida en otro lugar por Pierre Bourdieu respecto del campo jurídico (Bourdieu, 2000: 181)- que los abogados utilizan para separarse del resto de los miembros de la sociedad, quienes se ven en la necesidad de acudir a ellos en busca de representación especializada cuando se ven arrojados al ámbito legal, convirtiéndose estos últimos en profanos de un saber sumamente técnico, así como en potenciales clientes de los miembros de ese campo. De ese modo, los abogados instauran un monopolio (Bourdieu, 2000; y Posner, 2000) en el que se

da una especie de división del trabajo jurídico (Bourdieu, 2000: 160 y ss.) por medio de la cual se instalan algunas concepciones lingüísticas, agencias estatales e instituciones educativas para promover esa exclusión. En esa tesitura, las facultades de derecho serían instituciones en las que se instruye a los alumnos en una serie de conocimientos que les permite sortear las exigencias de ingreso al campo jurídico. Así, en las escuelas de jurisprudencia habrían de ser estudiados los textos legales de las autoridades académicas, las opiniones judiciales, los códigos legales y se debía desarrollar una metodología que se hallara implícita en tales textos (Posner, 2000: 104), que buscara la consolidación de una ciencia jurídica dogmática-formalista con pretensión de neutralidad política, que ve su máxima expresión en una "teoría pura del derecho" de la mano de Kelsen (Santos, 1998: 99).

Sin embargo, se considera que existe otro nivel de análisis que trasciende lo descrito en el párrafo anterior. Pareciera que la creencia en la autonomía del derecho en México tiene asimismo una relación, cuando menos en el siglo pasado, con la fe en el sistema democrático-liberal en lo político,

católico moderado-conservador en lo moral y capitalista-populista en lo económico.

Uno de los factores políticos que ha jugado un papel relevante en la autonomía del derecho es la ideología partidista. Posner advierte que hacia el final de los años cincuenta y principio de los sesenta, en Estados Unidos existía un consenso ideológico entre los dos partidos más importantes (Posner, 2000: 106). En México esa situación se hace más evidente toda vez que la única organización política verdaderamente relevante era el Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, la presidencia populista de Lázaro Cárdenas logró obtener la confianza en el sistema político mexicano con acciones como la expropiación de los hidrocarburos y los ferrocarriles, y el reparto de tierras a los campesinos, que le reditaron el apoyo de las masas (Gilly, 1978: 355-366). Además, la pretensión de la institucionalización de la Revolución y el disciplinamiento de los caudillos influyó en que muchos de los puestos de gobierno fueran ocupados por profesionales del derecho para pacificar las contiendas que habían cobrado la vida de una gran cantidad de líderes revolucionarios (entre los que se incluyen

algunos ex presidentes) durante los primeros años del México posrevolucionario.

En ambos casos (el norteamericano y el mexicano), se dejó a los abogados la tarea de la reconstrucción del país encomendándoles el diseño de sus instituciones legales como se encomendaba a los ingenieros el diseño de caminos y puentes (Posner, 2000). Tal era la fe en el derecho en México, que seis de los ocho políticos que ocuparon la presidencia del país de 1940 a 1988 eran abogados, y parecía que, por aquellos años, el hacerse licenciado conllevaba un prestigio social importante.

Pero además de los niveles sociológico y político analizados con anterioridad, existe un tercer nivel de análisis desde una perspectiva epistemológica que implica una falta de confianza en aquellas disciplinas ajenas al derecho que habían pretendido hacer frente a problemas legales. Como advierte Posner, hasta la publicación de los artículos de Ronald Coase, "*The Problem of Social Cost*", y "*Some Thoughts on Risk Distribution and the Law of Torts*" de Guido Calabresi, la economía había tenido poco que decir respecto de asuntos jurídicos (Posner, 2000: 105), y la filosofía política, así como la ética, estaban en crisis (Posner, 2000: 106). De ese modo, el derecho parecía no tener rivales dignos que limitaran su ascenso imperialista y los abogados se hacían cargo de todos los problemas que se suscitaban en las sociedades mexicana y norteamericana.

LA DECADENCIA DEL DERECHO

Pero la fe en la autonomía del derecho no duraría por siempre, y fue decayendo a medida que los sustentos de la misma se hacían añicos (Posner, 2000: 107). Si bien los miembros del campo académico estrechamente relacionados con el campo jurídico habían contribuido a la autonomía del derecho, abocándose a la elaboración de

trabajos jurídicos unidisciplinarios, poco a poco se fueron introduciendo en otras áreas, conformándose así una academia jurídica cada vez más interdisciplinaria. Una razón que contribuyó a este nuevo rumbo en el campo académico del derecho era lo desgastado de los temas que habían sido trabajados hasta entonces. Acaso había pocas cuestiones que no hubiesen sido sobreexplotadas, por lo que los juristas de las facultades de Derecho fueron entrenándose en otras disciplinas que les permitían abordar temas jurídicos de una forma completamente innovadora.

Pero la incursión en la interdisciplinaria por parte de los abogados no se debía únicamente a su inquietud en tanto investigadores, sino que aquella contribuía a la formación de capital simbólico en el campo académico, conllevando así un incremento en el prestigio y autoridad de los profesionales del derecho (Balkin y Levinson, 2008: 221). El propio Kelsen da cuenta de ello al advertir que el jurista estima que su prestigio científico se incrementa al tomar en préstamo herramientas epistemológicas de otras disciplinas (Kelsen, 1999: 19).

Otro aspecto importante en la decadencia del derecho como disciplina autónoma es que, al tiempo que su cientificidad era cuestionada, la autoridad de los métodos exactos de investigación se incrementaba (cfr. Almazán, 2005); así, mediante la aplicación de metodologías propias de las matemáticas y las ciencias naturales y sociales a problemas legales, se concebía un estudio epistemológico más profundo y variado, dotado de mayor autoridad científica.

A su vez, las disciplinas complementarias del derecho, especialmente la economía y la filosofía habían tenido un crecimiento importante en los años sesenta y setenta (Posner, 2000: 108). La exactitud y

empirismo de la economía lograron captar el interés de los miembros del campo jurídico y político. Esta disciplina ofrecía predicciones certeras con respecto a las consecuencias de los actos de los seres humanos, además de brindar un criterio normativo (la eficiencia) que podía ser empleado como objetivo sustituto general de otros fines perseguidos por el sistema legal (cfr. Balkin y Levinson, 2008: 223). Esta ciencia también ha contribuido al análisis de problemas jurídicos y políticos en los que el derecho no tuvo una respuesta efectiva, como los estudios que se han realizado en materia de corrupción. Por otra parte, la filosofía tuvo un renacimiento a partir de la publicación del libro *A theory of Justice de John Rawls* (Posner, 2000) y de los trabajos de filósofos europeos como Jacques Derrida con el uso de la de construcción y Jürgen Habermas y su teoría de la comunicación.

La escuela del realismo jurídico que parecía haber sido derrotada en los años treinta tuvo incidencias en el fortalecimiento de los Critical Legal Studies que con métodos empíricos propios de la antropología y la sociología, nuevamente cuestionaban el sistema jurídico y político, exhortando al derecho para que despertara de su letargo dogmático y prestara atención a la dominación social ejercida por medio del sistema legal (Balkin y Levinson, 2008: 213).

Más allá de la academia, en el ámbito político pudo verse un cambio de ideologías durante los últimos años de la década de los sesenta y principios de los setenta. Durante el movimiento estudiantil de 1968 se vislumbraba en las universidades una expansión de las ideologías políticas, desde el marxismo, el feminismo, el nihilismo y el anarquismo, por la izquierda, y el liberalismo económico por la derecha (cfr. Posner, 2000: 107; si bien el autor advierte la inclusión de estas ideologías en las



Fuente: http://pt.wikipedia.org/wiki/Ficheiro:Richard_posner_harvard.jpg

El juez Richard Posner es uno de los miembros más importantes de la academia jurídica norteamericana. Son notables sus trabajos interdisciplinarios donde, además del derecho, utiliza herramientas propias de la economía, entre otros saberes



Fuente: <http://www.concurrenciopinions.com/archives/category/supreme-court>

facultades norteamericanas, no cabe duda de que las mismas también se insertaron en la mentalidad de los estudiantes mexicanos, en especial el marxismo y el liberalismo económico). En México, el movimiento estudiantil que culminó con la muerte de centenares de alumnos y maestros en la plaza de las Tres Culturas de Tlatelolco sería el punto máximo de ese quiebre ideológico.

Tal como la Corte Suprema de Estados Unidos incrementó el reconocimiento de derechos (Posner, 2000: 107-108), en México, y en general en Latinoamérica, un nuevo constitucionalismo de corte social había contribuido a que los Bill of Rights de las constituciones nacionales se extendieran con una consecuente vasta producción normativa en todas las clases de materias. Aunado a lo anterior, la celebración de una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos y su adopción en el ámbito interno de los Estados contribuyó a fortalecer esa producción.

En el ámbito partidista, la permanencia ininterrumpida del PRI en la Presidencia de la República era fuertemente cuestionada y los partidos políticos de oposición adquirían un apoyo cada vez mayor. Las ideologías partidistas, aunque liberales, se movían hacia la izquierda (PRD) y hacia la derecha (PAN). Asimismo, el incumplimiento de las promesas de progreso social que habían sido declaradas desde la Revolución minaba la fe en los políticos, profesionales del derecho en su gran mayoría. Se apreciaba que las reformas impulsadas por los abogados habían fracasado, lo que motivó un cambio de paradigmas en la especialidad profesional que se requería a los gobernantes. Basta hacer mención que en México, desde 1988 a la fecha, tres de los cuatro candidatos que han ocupado la Presidencia de la República han tenido estudios especializados en economía y, de los mismos, solo el actual jefe del Ejecutivo cuenta con formación jurídica.

CONCLUSIONES

La intención en estas líneas no fue la de establecer una posición normativa respecto de las causas que originaron el fortalecimiento, de una parte, y la decadencia de otra, respecto del derecho como disciplina autónoma. Simplemente se pretendió aplicar algunas de las causas de ese proceso transitado por los miembros del campo jurídico esgrimidas por Posner respecto del sistema legal norteameri-

cano al caso mexicano. Si bien la interdisciplinariedad ha sido en su mayor parte una "invención" norteamericana (cfr. Balkin y Levinson, 2008: 205) basta mirar el plan de estudios de cualquier escuela de derecho latinoamericana para darnos cuenta de que la autonomía del derecho no es más la regla, como antes lo fue. Sin embargo, aún parece que los abogados tienen una idea de la interdisciplinariedad sumamente prescriptiva. Balkin y Levinson (2008: 216) definen al prescriptivismo como "la exigencia de que cada contribución académica ofrezca algún tipo de versión, no importa qué tan vaga, sobre la forma en que el derecho debe ser interpretado o modificado, o sobre cómo deberían hacer su trabajo quienes toman las decisiones". La impresión personal es que aún la mayoría de los miembros del campo jurídico que realizan trabajos interdisciplinarios lo hacen para incrementar su capital simbólico en el campo jurídico (o en el campo académico del campo jurídico), y no así en aquellos otros campos correspondientes a las disciplinas que han sido utilizadas para la elaboración de ese trabajo, como el científico o el filosófico. Sin embargo, no cabe duda de que hay abogados que se dejan llevar por el caudal de saberes que lleva el río de la interdisciplinariedad sin prescribir con antelación el rumbo que ha de tomar el cauce. Desde ahora se advierte que la intención tampoco es esgrimir el rumbo que debería tomar el trabajo interdisciplinario, pues se enfrascaría en el prescriptivismo del que se pretende separar.

Al final, 200 años han pasado desde el grito de Independencia y 100 años del inicio de la Revolución; quizá estos movimientos tuvieron influencia en el desarrollo del derecho durante los últimos 200 años, o quizá solo fueron testigos de su transformación. Sin embargo, lo cierto es que el rumbo que ha transitado el derecho durante este largo periodo de tiempo lo ha llevado por caminos sumamente distantes e incluso contrapuestos entre sí. No aventuraría a vaticinar cuál será el cauce que habría de tomar el derecho en los próximos años, quizá porque se desconoce, o quizá porque no importa demasiado. Aunque se puede afirmar que el mismo no va a permanecer concebido como ahora lo está, y se considera que está bien que así sea. Recordemos las palabras de Walter Benjamín rescatadas por Santos (1998: 49): "La crisis, la verdadera crisis, es que todo continúe como está".

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almazán, J.A. (2005). *La multi e interdisciplinariedad en la investigación del derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México*. [En línea]. Disponible en: http://www.cife.unam.mx/Programa/D14/Area_03/14FD-To1.pdf. Fecha de consulta: 18 de octubre de 2010.
- Balkin, J. y Levinson, S. (2008). "El derecho y las humanidades: una relación incómoda", en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*. 9(1): 197-228.
- Bourdieu, P. (2000). "Elementos para una sociología del campo jurídico", en Bourdieu, P. y Teubner, G. *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores/Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes/Ediciones Uniandes/Instituto Pensar.
- Gilly, A. (1978). *La revolución interrumpida*. México: El Caballito.
- Kelsen, H. (1999). *Teoría pura del derecho*. Buenos Aires: Editorial Universitaria.
- Posner, R. (2000). "La decadencia del derecho como disciplina autónoma: 1962-1987", en Roemer, A. (comp.). *Derecho y economía: una revisión de la literatura*. México: Centro de Estudios de Gobernabilidad y Políticas Públicas, A.C./ Instituto Tecnológico Autónomo de México/Fondo de Cultura Económica.
- Santos, B. (1998). *De la mano de Alicia: lo social y lo político en la postmodernidad*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores/Facultad de Derecho, Universidad de los Andes/Ediciones Uniandes.